



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**INTERACCIÓN JURISDICCIONAL EN ECUADOR: ANALISIS
DEL CONFLICTO Y LA JURISDICCIÓN ENTRE TRIBUNALES
ESTATALES Y ARBITRALES CON ÉNFASIS EN EL
PRINCIPIO DE KOMPETENZ- KOMPETENZ
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO(A)**

**AUTORES: ASTRID ANNEHLISE APOLO LIMA
BRYAN MISAEL JARAMILLO ESCOBAR**

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**INTERACCIÓN JURISDICCIONAL EN ECUADOR:
ANÁLISIS DEL CONFLICTO Y LA JURISDICCIÓN ENTRE
TRIBUNALES ESTATALES Y ARBITRALES CON ÉNFASIS
EN EL PRINCIPIO DE KOMPETENZ- KOMPETENZ**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: ASTRID ANNEHLISE APOLO LIMA

BRYAN MISAEL JARAMILLO ESCOBAR

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES, MGS.

CUENCA - ECUADOR

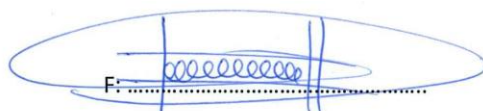
2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

BRYAN MISAEL JARAMILLO ESCOBAR portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **1400867089** Declaro ser el autor de la obra: **“INTERACCIÓN JURISDICCIONAL EN ECUADOR: ANÁLISIS DEL CONFLICTO Y LA JURISDICCIÓN ENTRE TRIBUNALES ESTATALES Y ARBITRALES CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE KOMPETENZ- KOMPETENZ”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **17 de mayo de 2024**


F:

Bryan Misael Jaramillo Escobar

C.I. 1400867089

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **BRYAN MISAEL JARAMILLO ESCOBAR**, con el Tema **“INTERACCIÓN JURISDICCIONAL EN ECUADOR: ANÁLISIS DEL CONFLICTO Y LA JURISDICCIÓN ENTRE TRIBUNALES ESTATALES Y ARBITRALES CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE KOMPETENZ- KOMPETENZ”**, bajo mi supervisión.



DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES, MGS

Tutor

Dedicatoria

Me encuentro lleno/a de gratitud y emoción al saber que estoy cada día más cerca de cumplir mi meta anhelada. Este es el momento que marca el fin de una etapa y el comienzo de un nuevo capítulo en mi vida.

En primer lugar, quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios por guiarme y darme fuerzas a lo largo de este viaje educativo. Su amor incondicional y su gracia han sido mi luz en los momentos de oscuridad y mi fuerza en los desafíos.

A mis padres, quienes siempre han sido mi mayor apoyo y mi fuente de inspiración, les debo todo. Su sacrificio, dedicación y amor incondicional han sido los pilares sobre los cuales he construido mi éxito. Gracias por creer en mí, por alentarme a seguir adelante y por ser mi ejemplo a seguir.

A cada persona que ha contribuido, de alguna manera, a mi educación y desarrollo, les estoy profundamente agradecido/a. A mis profesores, por su sabiduría y orientación; a mis amigos, por su compañía y apoyo mutuo; a mis compañeros de clase, por compartir este viaje conmigo; y a todas las personas que han brindado su ayuda y ánimo en el camino, ¡gracias!

Resumen

Este artículo examina el conflicto entre tribunales estatales y tribunales arbitrales en Ecuador, centrándose en el principio Kompetenz-kompetenz. Este principio otorga a los tribunales arbitrales la autoridad para decidir sobre su propia competencia, incluso en disputas paralelas con los tribunales estatales. En Ecuador, la coexistencia de ambos sistemas jurisdiccionales ha generado tensiones legales.

El análisis se enfoca en la aplicación y desafíos del principio Kompetenz-kompetenz en este contexto, mediante el estudio de casos relevantes y la revisión legislativa. El artículo busca proporcionar una comprensión clara de las implicaciones prácticas de este principio en el sistema legal ecuatoriano, identificando áreas de conflicto y reflexionando sobre su interpretación y aplicación futura

Palabras clave: *Conflicto, tribunales estatales, tribunales arbitrales, Ecuador, principio Kompetenz-kompetenz, competencia, coexistencia, sistemas jurisdiccionales, tensiones legales, aplicación, desafíos.*

Abstract

This article examines the conflict between state courts and arbitral tribunals in Ecuador, focusing on the principle of Kompetenz-kompetenz. This principle grants arbitral tribunals the authority to decide on their competence, even in parallel disputes with state courts. In Ecuador, the coexistence of both jurisdictional systems has generated legal tensions.

The analysis focuses on the application and challenges of the Kompetenz-kompetenz principle in this context through the study of relevant cases and legislative review. The article aims to provide a clear understanding of the practical implications of this principle in the Ecuadorian legal system, identifying areas of conflict and reflecting on its interpretation and future application.

In this context of coexistence between state courts and arbitral tribunals in Ecuador, the Kompetenz-kompetenz principle is a fundamental axis, granting arbitral tribunals the power to adjudicate on their jurisdiction, including in parallel disputes with state courts. However, this dynamic has generated significant legal tensions, which are explored in detail in this analysis through examining relevant cases and a comprehensive review of the relevant legislation.

Keywords: *conflict, state courts, arbitration courts, Ecuador, Kompetenz-kompetenz principle.*

**INTERACCIÓN JURISDICCIONAL EN ECUADOR: ANALISIS DEL
CONFLICTO Y LA JURISDICCIÓN ENTRE TRIBUNALES ESTATALES Y
ARBITRALES CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE KOMPETENZ-
KOMPETENZ**

JURISDICTIONAL INTERACTION IN ECUADOR: ANALYSIS OF THE
CONFLICT AND JURISDICTION BETWEEN STATE AND ARBITRATION
COURTS WITH EMPHASIS ON THE PRINCIPLE OF KOMPETENZ-
KOMPETENZ

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se adentra en el complejo panorama legal que suscita el conflicto entre tribunales estatales y arbitrales en el contexto jurisdiccional de Ecuador, centrándose especialmente en la aplicación y alcance del principio Kompetenz-kompetenz. Este principio, que significa "la competencia para decidir sobre la competencia", desempeña un papel crucial en el ámbito del arbitraje, delineando la autoridad de los tribunales arbitrales para determinar su propia jurisdicción.

En el contexto ecuatoriano, la coexistencia de sistemas judiciales estatales y mecanismos de resolución de disputas por arbitraje ha dado lugar a situaciones en las que se suscitan conflictos de competencia entre ambas instancias. La jurisdicción, entendida como la capacidad legal para juzgar y decidir casos, se convierte así en el epicentro de tensiones que requieren un análisis minucioso.

Al referirnos al principio Kompetenz-kompetenz, reconocido internacionalmente como una piedra angular en el ámbito arbitral, otorga a los tribunales arbitrales la facultad de decidir sobre su propia jurisdicción, incluso cuando se plantean disputas paralelas ante tribunales estatales. Este principio busca preservar la integridad del proceso arbitral y garantizar la eficacia de este método alternativo de resolución de conflictos.

El propósito de este artículo es explorar cómo el principio Kompetenz-kompetenz se aplica y se enfrenta a los desafíos específicos que surgen en el contexto legal ecuatoriano. A través de un análisis detallado de casos relevantes y la revisión de la legislación vigente, se busca arrojar luz sobre las implicaciones prácticas de este principio en el marco legal ecuatoriano, identificando posibles áreas de conflicto y proponiendo reflexiones sobre su interpretación y aplicación futura.

CONFLICTO ENTRE TRIBUNALES ESTATALES Y TRIBUNALES ARBITRALES EN RELACIÓN A SU JURISDICCIÓN EN ECUADOR

UN ENFOQUE SOBRE EL PRINCIPIO KOMPETENZ-KOMPETENZ

1. LA JURISDICCIÓN Y EL SISTEMA ARBITRAL

El Ecuador, en su constitución, refiere y reconoce la jurisdicción arbitral, la misma que está consagrada en el artículo 190. Se respalda la utilización de métodos como el arbitraje y la mediación, entre otros, como alternativas para resolver disputas, siempre dentro del marco legal y en asuntos donde sea factible alcanzar acuerdos. En el ámbito de las contrataciones públicas, se permitirá el arbitraje legal después de recibir el visto bueno de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo estipulado por la ley (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece la institución de la jurisdicción, la cual consiste en la potestad de administrar justicia, juzgando y ejecutando lo juzgado. (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDIAL, pág. 48). Esta potestad recae en jueces y juezas, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley. Los funcionarios que ejercen esta potestad tienen la capacidad de hacer efectivas las sentencias, las cuales representan el pronunciamiento del juez sobre los puntos de la controversia. Para ello, las sentencias deben cumplir con los requisitos formales y materiales establecidos.

Ahora debemos tener claro que la jurisdicción queda reservada para el Estado. Sin embargo, este artículo se centra en el arbitraje como un método alternativo de solución de conflictos, pero de carácter heterocompositivo, construyendo una institución de carácter sui

generis. Esta institución cuenta con herramientas, elementos, objetivos y presupuestos propios, derivados de principios que la caracterizan y la han distinguido de otras instituciones. Nos permite observar que estas instituciones tienen potestades de carácter jurisdiccional, al igual que una jurisdicción ordinaria. Esta jurisdicción está contemplada y respaldada por la Constitución y por la ley, con el debido resguardo en relación a la unidad judicial que se consagra en la Constitución. (MARTÍNEZ, 2007, pág. 164).

Lara González hace referencia al arbitraje como un recurso extrajudicial que se encuentra supeditado a un árbitro, que puede ser designado de manera directa o indirecta, y que permite resolver controversias potenciales, es decir, aquellas que son susceptibles de ser resueltas conforme a derecho. El mismo autor menciona que el arbitraje surge a partir de una decisión judicial bajo la competencia estatal, otorgándole incluso la facultad de que sus decisiones tengan la fuerza de cosa juzgada. Estos órganos arbitrales, desprendidos de un procedimiento heterocompositivo, son propios de los procedimientos civiles. (GONZALEZ, 2013, págs. 76-77).

En la actualidad, es indiscutible que la jurisdicción puede ser ejercida no solo por los jueces, sino también por personas investidas por la ley con la facultad de resolver controversias. Así, podemos afirmar la existencia de una jurisdicción arbitral, la cual es distinta a la ordinaria y resulta ser una alternativa en la que influye el acuerdo de voluntad de las partes. Cuando este acuerdo se pacta, excluye a la justicia ordinaria, aunque se da la posibilidad de renunciar de manera tácita o expresa a dicho acuerdo. Es importante tener claro que existen puntos de confluencia entre los dos sistemas de justicia.

En este aspecto, el doctrinario Rodrigo Becerra Toro nos señala que no se alberga ninguna duda respecto al arbitraje, ya que este tiene carácter voluntario. Sin embargo, para su materialización es necesario contar con un contrato en el que se precisen ciertos aspectos,

dado que el arbitraje está estrechamente relacionado con la jurisdicción ordinaria. A continuación resaltaremos algunas diferencias entre ambas jurisdicciones:

- La jurisdicción estatal engloba todos los aspectos en conflicto a través de sus instituciones judiciales; en tanto que la arbitral se limita solamente a los que se dependen de la voluntad de las partes.
- La jurisdicción estatal es indiscutible, la arbitral puede ser cuestionada en ciertos casos de conflictos.
- Los jueces están investidos de independencia y los árbitros están limitados a las partes en conflicto.
- La aplicación de las restricciones y exclusiones en el caso de los árbitros se encuentra más limitada e incluso reducida en comparación con su aplicación en los jueces ordinarios.
- Las responsabilidades de la administración de justicia emanan del órgano regulador y de la ley; en torno a los árbitros nace de la autonomía de la voluntad de las partes y los árbitros.

Existen diferencias significativas entre la jurisdicción arbitral y la ordinaria, siendo una de las más relevantes el hecho de que, en la jurisdicción ordinaria, el juez tiene la facultad tanto de juzgar como de ejecutar las sentencias. No obstante, en la jurisdicción arbitral, esta última puede requerir el respaldo del órgano estatal para ejecutar los acuerdos. Es decir, necesita que el juez otorgue eficacia al laudo mediante una decisión judicial que ordene su cumplimiento durante el proceso.

Para mayor claridad, es importante tener en cuenta que en la jurisdicción ordinaria los jueces resuelven en derecho, mientras que en la jurisdicción arbitral resuelven en equidad. En Ecuador, en caso de ausencia o silencio, el proceso debe tramitarse en equidad.

1.1 EL ARBITRAJE Y LA MEDIACIÓN EN RELACIÓN A LA JUSTICIA ORDINARIA.

Existen dos métodos para la resolución de conflictos estos pueden ser tanto el autocompositivo y el hetero compositivo:

1.1.1 AUTOCOMPOSITIVO

Estos sistemas se caracterizan porque influye la autonomía de la voluntad de las partes, ya que son ellas las que llegan a un acuerdo o, si lo preferimos llamar así, a una transacción, lo cual es parecido a un contrato en el cual las partes por mutuo acuerdo y bajo su propio consentimiento deciden poner fin a una disputa. (Grajales, 2006)

En esta situación ambas o una de las partes se desprenden de sus resistencias y pretensiones para poder finalizar con el litigio. Entonces manifestamos que la autocomposición tiene la característica principal de que son formas de resolver el conflicto de manera voluntaria sin la intervención de un tercero que decida sobre el asunto.

1.1.2 HETEROCOMPOSITIVO

Que son los que normalmente se someten a la voluntad de un tercero, como es el arbitraje y también la justicia de carácter ordinaria. En este sentido, podemos referirnos a la tutela judicial efectiva, ya que esta es la posibilidad que tiene una persona investida de derechos de poder acceder, en las mismas condiciones, a la administración de justicia o a instituciones alineadas con la misma. La resolución de las controversias se realiza de manera más oportuna, rápida y motivada, siempre en el marco propio del debido proceso, lo que la hace capaz de cumplirse de manera íntegra y real (MARTÍNEZ, 2007, pág. 289).

Ahora, algo que nos interesa es determinar si el arbitraje es capaz de garantizar una tutela judicial efectiva. En este sentido, recaemos en que esta tutela judicial efectiva mediante el arbitraje está garantizada, ya que es lo que busca la persona que está en controversia. A

través del convenio de carácter arbitral, se activa la jurisdicción estatal y se otorga a los árbitros la capacidad de resolver las controversias.

María Elena Vásquez Jara (2011) “ describe el arbitraje como una vía que nos permite garantizar la vigencia de la tutela de los derechos, mediante la ejecución de los laudos arbitrales a través de la administración de justicia, que forma parte de la jurisdicción ordinaria”. (JARA, 2011)

El Estado lleva a cabo un control de legalidad en relación con las actuaciones en materia arbitral, con el fin de garantizar que el administrado no quede en indefensión y asegurar la tutela judicial efectiva. Esto se puede lograr mediante la acción de nulidad y, a su vez, mediante el cumplimiento forzoso del laudo arbitral en caso de que este no esté afectado por vicios formales o materiales.

Cabe recalcar que en materia arbitral no existe la posibilidad de apelación sobre un laudo, y esto no solo porque lo ha establecido el legislador sino también porque la apelación debe ser conocida por un juez de instancia superior y en el caso del arbitraje los tribunales en materia arbitral son de primera y última instancia.

La administración de justicia prevé el control de judicialidad de los laudos haciendo que estos puedan declararse nulos, es en esta instancia que las autoridades a nivel jurisdiccional estatal hacen un análisis para verificar si el laudo está dentro de los causales de nulidad al realizar este control de legalidad arbitral el Estado ejerce la tutela judicial efectiva. Ahora bien, la Corte Constitucional refiere que se vulnera la tutela judicial efectiva siempre y cuando el accionante teniendo la capacidad y posibilidad procesal para acceder a la justicia para establecer sus pretensiones se le impida el ejercicio de la misma.

El vínculo entre el arbitraje y la tutela judicial efectiva se define como que no basta solo que entender al someternos de manera voluntaria a un proceso litigioso ante un tribunal

arbitral, dejemos menoscabado la tutela judicial efectiva reconocida en la Constitución, y que una vez que se elija esa vía de solución de conflictos se supone la solución del conflicto por la voluntad de las partes y la decisión de los árbitros y su acceso a la jurisdicción mas no a su equivalente de carácter jurisdiccional.

La tutela judicial efectiva no es un derecho de libertad es más bien un derecho prestacional que se ejercita siempre y cuando los procesos están sujetos a la legalidad de los mismos.

1.2 TEORIAS EN TORNO A LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

Una vez analizado el principio de tutela judicial efectiva en relación al arbitraje podemos adentrarnos en las escuelas doctrinales. Es pertinente citar algunos puntos doctrinales sobre la jurisdicción en su dimensión jurídica. Por ejemplo, Alvarado Velloso postula que "la jurisdicción es la facultad del Estado para administrar justicia en un caso concreto a través de los órganos judiciales establecidos para ello". Del mismo modo, Alfredo Gozaíni define la jurisdicción en la teoría del proceso como "el análisis del rol del juez en el procedimiento", aunque existen diferencias semánticas entre estas definiciones debido a diferentes sistemas procesales abordados por los autores para lo cual desarrollaremos las teorías que se desprenden en torno al arbitraje y la jurisdicción:

1.2.1 Teoría Contractualista

Esta teoría está fuertemente influenciada por la corriente civilista del arbitraje y se basa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. Estas partes, en pleno ejercicio de su capacidad para obligarse, deciden someter sus controversias a la resolución de un tercero, es decir, el árbitro, quien tomará decisiones basadas en diferentes criterios, ya sea la equidad o el derecho. Lo relevante es que se le otorga al arbitraje un tratamiento jurídico similar al de un contrato.

Algunas posturas más radicales respecto a este asunto argumentan que la naturaleza del convenio arbitral se asemeja a la de un mandato. Es decir, las partes otorgan una orden para resolver ciertos asuntos mediante derecho o equidad a los árbitros, quienes actúan como mandatarios y cumplen con su tarea emitiendo un laudo. La profesora ecuatoriana María Elena Jara Vásquez sostiene que entender estrictamente el arbitraje como un contrato conlleva importantes problemas, véase:

Estas teorías desconocen algunos efectos jurídicos del arbitraje que rebasan claramente los límites de la voluntad de los justiciables. Los laudos, tal como ocurre con las sentencias judiciales que no son acatadas voluntariamente por el vencido, pueden ser ejecutados forzosamente sin que se requiera homologación alguna por la justicia estatal, y generan efectos de cosa juzgada que impiden que el mismo asunto vuelva a conocerse ya sea en sede judicial o arbitral. (Vásquez, 2017)

Negar a los árbitros la posibilidad de actuar como garantes del correcto funcionamiento de la autoridad jurisdiccional y reducir su rol únicamente al de mandatarios de las partes conlleva un riesgo significativo para el control y cumplimiento de los laudos. Hay que tener en cuenta que los mandatos son esencialmente revocables y, aunque el mandatario tenga la mejor intención de cumplir con sus responsabilidades, debe ceñirse estrictamente a los términos para los cuales se le otorgó el poder. Por lo tanto, si adoptamos una postura estrictamente contractualista del arbitraje, surgirían dificultades graves para garantizar los derechos constitucionales de las partes involucradas en el arbitraje,

En esta lógica, ante una eventual lesión de los derechos de las partes en el curso del arbitraje, lo que podría acaso justificar la protección constitucional de los justiciables es la teoría de la eficacia de los derechos fundamentales inter privados. (Vásquez, 2017).

Otro argumento frecuentemente utilizado para explicar el origen contractualista del arbitraje es que este no posee plenamente los atributos de la jurisdicción. Aunque puede someter un asunto a juicio, cuando llega a una conclusión (laudo), carece de la facultad de ejecución. En otras palabras, no puede coaccionar a las partes para que cumplan con lo resuelto, sino que solo puede solicitar a los jueces ordinarios que se encarguen de hacer cumplir su decisión. Por lo tanto, sin esta facultad, no se puede considerar que exista una verdadera jurisdicción, si entendemos esta como la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado. En cambio, el laudo se asemeja más a un contrato y se ejecuta en esa forma.

En nuestra opinión, este argumento es un paralogismo que confunde las fases procesales de conocimiento o declaración de derechos con la fase de ejecución. Por lo tanto, no tiene el mérito suficiente para descartar la función jurisdiccional del arbitraje.

1.2.2 Teoría Jurisdiccional

La oposición más contundente planteada contra la teoría contractualista es, sin duda, la jurisdiccionalista. Esta corriente sostiene que el arbitraje es una manifestación de la función jurisdiccional del Estado, ya que los laudos arbitrales se les otorga la autoridad de cosa juzgada:

Ley de Arbitraje y Mediación:

EJECUCIÓN DEL LAUDO Art. 32.- Una vez que el laudo arbitral ha sido declarado ejecutoriado, ambas partes están obligadas a cumplirlo sin demora. Si alguna de las partes no cumple voluntariamente con el laudo, la otra parte tiene el derecho de solicitar a los tribunales ordinarios que ordenen su ejecución. Para respaldar esta solicitud, la parte interesada debe presentar una copia certificada del laudo o de la transacción acordada, la cual debe ser expedida por el secretario del tribunal, el director del centro de arbitraje o los árbitros, según corresponda. Esta copia debe

incluir la certificación de que el laudo o la transacción han sido declarados ejecutoriados. (Asamblea Nacional, 2015).

Los fallos emitidos en arbitraje poseen la misma autoridad que las sentencias definitivas y ejecutoriadas, y deben ser ejecutados de manera similar, utilizando la vía de apremio. El juez encargado de la ejecución no deberá considerar excepciones, a menos que estas surjan después de la emisión del fallo arbitral. (*énfasis me corresponde*) (Asamblea Nacional, 2018).

Al respecto Morello dice:

Si bien es cierto que el arbitraje reviste un componente esencial y determinante contractualista que conforma a su naturaleza jurídica, también lo es que reviste un componente jurisdiccional en cuanto a la sentencia arbitral está equiparada a la sentencia judicial en sus efectos más marcables: eficacia de la cosa juzgada y ejecución judicial. (Morello, 1990, 2014)

El carácter del arbitraje, sea contractual o jurisdiccional, ha sido objeto de discusión constante en el ámbito legal, con importantes implicaciones para el desarrollo de los sistemas judiciales en diversas jurisdicciones. La elección entre una u otra teoría puede impactar en la perspectiva adoptada tanto en la jurisprudencia como en la doctrina relacionada con el arbitraje.

En conclusión, el debate sobre la naturaleza del arbitraje entre las teorías contractualista y jurisdiccional implica consideraciones importantes sobre los derechos y obligaciones de las partes, así como sobre la eficacia y legitimidad del proceso arbitral. Si bien ambas teorías ofrecen perspectivas distintas, es esencial reconocer la complejidad del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas y buscar un equilibrio que garantice la protección de los derechos de las partes y la eficacia del sistema de justicia en su conjunto.

Podríamos caracterizar la naturaleza del arbitraje como única, ya que se nutre tanto de principios del derecho privado como de las facultades incorporadas a la jurisdicción, vista como una salvaguarda de orden constitucional. Consideramos que el arbitraje es esencialmente privatista, en el sentido de que solo puede existir si las partes ejercen su autonomía de la voluntad al optar por resolver sus conflictos mediante un método en el cual el Estado no interviene en la toma de decisiones. Sin embargo, su viabilidad está condicionada por los límites que la Constitución establece a la jurisdicción, como una garantía que asegura la seguridad jurídica y el acceso a una tutela judicial efectiva. En ausencia de estos límites, derivados de la Constitución, nos encontraríamos frente a un poder sin restricciones ni controles, en el cual los actores privados establecerían las reglas del juego, con el riesgo de infringir los derechos de terceros, una situación incompatible con un Estado de derecho constitucional, donde cada disputa legal debe ser sometida necesariamente a un escrutinio constitucional. Coincidentemente, la jurisprudencia comparada respalda estos criterios.

1.2.3 TEORÍA ECLÉCTICA

Según la terminología literal, las teorías eclécticas sobre la naturaleza del arbitraje se distinguen por fundamentar el carácter arbitral en dos momentos diferentes: a) cuando el árbitro asume la jurisdicción y b) cuando ejerce dicha función jurisdiccional. En el primer momento, la autonomía de la voluntad de las partes del acuerdo arbitral determina el qué, cómo, cuándo y dónde del arbitraje. En consecuencia, los árbitros asumen sus funciones bajo las previsiones, disposiciones y parámetros estipulados por las partes, lo que condiciona su competencia. El segundo momento es cuando los árbitros ejercen plenamente sus facultades jurisdiccionales, que incluyen el emplazamiento de las partes, las actuaciones y gestiones

procesales, para finalmente llegar a una conclusión (laudo). Esta teoría ha ganado gran aceptación en la actualidad, como señala Jara Vázquez: Esta perspectiva teórica es ampliamente adoptada en la doctrina contemporánea para explicar las funciones de los árbitros, ya que muestra cómo se combinan aspectos contractuales y procedimentales en los procesos arbitrales (VASQUEZ, 2017).

Las tesis más vanguardistas, acuñadas en el derecho francés a mediados del siglo XX por autores como Rubellin-Devichi, sostienen una relación interdependiente entre los elementos contractualistas y jurisdiccionales del arbitraje. Es decir, existe una mezcla de características y elementos que hacen posible el arbitraje. No obstante, la naturaleza de este método de resolución de conflictos tiene particularidades propias que deben desarrollarse dentro de su propio sistema. Por ejemplo, Silvia Barona sostiene que debemos alejarnos de los conceptos clásicos de las convenciones o la jurisdicción para encontrar respuestas en el ámbito del arbitraje.

Podríamos decir que la naturaleza del arbitraje es sui generis, ya que se nutre tanto de instituciones del derecho privado cuanto de las facultades de la jurisdicción entendida como una garantía de orden constitucional. Consideramos que el arbitraje es plenamente privatista, en el sentido de que solo es posible si media la autonomía de la voluntad de las partes para someter sus conflictos a un método de solución en el cual no interviene el Estado en la toma de decisiones. De todas formas, encuentra su operatividad en los límites que marca la constitución a la jurisdicción como una garantía que permite la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Pues, sin estos límites que encuentran sentido en la Constitución, estaríamos ante un poder sin límites ni fronteras, en el cual los privados fijen las reglas de juego, lo que podría lesionar derechos ajenos. Esta situación es imposible en un estado constitucional de

derechos, en el que cada disputa jurídica debe someterse inexorablemente a un examen de constitucionalidad. La jurisprudencia comparada tiene criterios similares.

2. KOMPETEZ-KOMPETENZ

Acuña su expresión del alemán, "kompetenz-kompetenz" significa competencia sobre la competencia. Esta noción comenzó a ser utilizada en el siglo XIX y está estrechamente vinculada con la autonomía del convenio arbitral, presente en la mayoría de las legislaciones. Este principio se refiere a la capacidad que tienen los árbitros para pronunciarse sobre su propia competencia, incluso en casos de objeciones a la validez del convenio arbitral. Se trata de un principio de naturaleza positiva, pero también puede considerarse en su aspecto negativo, que implica que los tribunales ordinarios limiten su revisión inicial a una evaluación superficial. Es decir, los árbitros tienen la primacía para determinar su propia competencia, y posteriormente los tribunales estatales podrían intervenir para anular laudos en caso de irregularidades.

Caivano,R (2020) menciona que el principio Kompetenz- kompetenz se asemeja al blindaje que ofrece el arbitraje cuando uno de los participantes reconsidera el acuerdo pactado o recurre a este método alternativo de resolución de conflictos como medida defensiva. En este sentido esta institución actúa como excepción de arbitraje más no como una acción, es por tal virtud que la persona que está sujeta a esta institución al momento de comparecencia frente al proceso debe plantear que existe un proceso arbitral como excepción y es necesario para que el juez no sustancie el proceso inhibiéndose del mismo, en caso de que no proceda lo mencionado se afecta de manera directa el debido proceso nulitando todo lo actuado norma ya establecida en el COGEP en el Art 153 apartado sobre las excepciones previas no subsanables el hecho de existencia de convenio arbitral en tal caso el juez es incompetente de conocer la causa remitiéndola directamente al tribunal arbitral.

Referencia que podemos recogerla en la legislación ecuatoriana de la sentencia Faisal vs Misley Zaidan en la cual la Corte Constitucional acepta la excepción de competencia y admite la acción extraordinaria de protección por la violación al debido proceso por garantía al ser juzgado mediante órgano competente ya que el accionado se excepciono con la existencia ya de un acuerdo arbitral previo y el órgano jurisdiccional resolvió sin declarar la incompetencia de conocerlo (Sentencia, núm. 0006-10-SEP-CC. , 2010).

Mientras tanto la doctrina que analiza este análisis considera que el Kompetenz Kompetenz de manera autónoma produce un efecto doble, el uno positivo y el otro negativo.

Si referimos al positivo es el que les permite a los árbitros investirse de competencia desde el momento del conocimiento del problema hasta la emisión del laudo.

En efecto negativo ya que este principio excluye a los órganos estatales a que tengan conocimiento de las controversias siempre y cuando exista el convenio arbitral de por medio ya que en la jurisdicción ordinaria no existen tribunales especiales que puedan resolver en torno al arbitraje y su competencia.

Continuando la misma premisa,

Caivano hace referencia a que el principio Kompetenz- kompetenz afirma que permite que los árbitros tengan la potestad de formular su propia competencia, aunque puedan fundamentar la inexistencia o nulidad de la cláusula arbitral, según lo expuesto son los mismos que validan o no la cláusula arbitral, resolviendo siempre y cuando la cláusula sea válida aunque esto considere declarar la nulidad del contrato en el cual yace esta cláusula es decir el contrato principal (CAIVANO, 2020, págs. 252-253)

Ahora bien, el principio Kompetenz-Kompetenz desafía el razonamiento sobre la competencia de un tribunal judicial al otorgar explícitamente a los árbitros la autoridad para decidir sobre su propia competencia y su alcance. Es imposible detener el proceso arbitral, aunque las partes involucradas quieran impugnar la existencia o validez de un acuerdo o convenio arbitral, incluso a nivel judicial (CAIVANO, 2020).

Si bien en la Ley de Arbitraje y Mediación en relación al principio Kompetenz-Kompetenz en su artículo 22 reza que:

Una vez que se haya establecido el tribunal, se programará una fecha y hora para la audiencia de procedimiento en la que el secretario designado tomará posesión, se presentará el documento que contiene el acuerdo de arbitraje, y el tribunal decidirá sobre su propia competencia. (LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE, 2018)

Continuando con el análisis de las resoluciones de la Corte Constitucional, es relevante destacar dos fallos que refuerzan y garantizan la aplicación del principio Kompetenz-kompetenz. Este principio establece que cuando surge un problema de competencia o una objeción basada en una cláusula de arbitraje, cada instancia judicial debe examinar y confirmar la presencia de dicho acuerdo. Asimismo, se confía a los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia.

Tras el análisis de las sentencias No. 1758-15-EP/20 del 25 de noviembre de 2020 y No. 707-16-EP/21 del 8 de diciembre de 2021 hemos observado que en ambas se hacen referencia al principio de indubio pro arbitri. Principio que respalda el arbitraje en casos en los que la aplicación de este método alternativo de solución de conflictos no está completamente clara.

Estas sentencias permiten aclarar aspectos relevantes sobre la competencia de los juzgados ordinarios cuando se enfrentan a excepciones de los convenios arbitrales.

Específicamente, la sentencia 1758-15-EP/20 del 25 de noviembre de 2020, emitida por la Corte Constitucional, destaca el principio de Kompetenz-Kompetenz. En este caso, la Corte se pronunció sobre una acción extraordinaria de protección, que es una garantía jurisdiccional que busca salvaguardar los derechos constitucionales frente a pronunciamientos en sentencias y autos definitivos (Corte Constitucional, Ecuador, 2020).

La acción extraordinaria de protección se presentó como resultado de una sentencia emitida por la Unidad Judicial de Manta. En dicha resolución, se fundamentaron en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el cual establece que ciertas cláusulas contractuales son nulas de pleno derecho y carecen de efecto alguno. Entre estas cláusulas se encuentran aquellas que imponen la utilización obligatoria de arbitraje o mediación, a menos que el consumidor manifieste expresamente su consentimiento (Congreso Nacional).

Se interpuso una acción contra la decisión tomada por el Comisario Nacional Primero del cantón Manta, cuyos fundamentos y argumentos son impugnados en la solicitud de protección extraordinaria.

Es relevante señalar que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor tiene como objetivo proteger los derechos de los consumidores y asegurar condiciones justas en las relaciones contractuales. En este contexto, la normativa establece requisitos específicos para la validez de las cláusulas de arbitraje y mediación en los contratos con consumidores, siendo necesario respetar el consentimiento expreso del consumidor para su inclusión.

La presentación de esta garantía jurisdiccional resalta la importancia de revisar la validez y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el uso del arbitraje en los contratos de consumo. Esto contribuye a fortalecer la protección de los derechos de los consumidores y garantizar la transparencia en las relaciones comerciales.

Esta garantía jurisdiccional se presentó debido a la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Manta, la cual fundamentó su resolución en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que establece que ciertas cláusulas contractuales son nulas de pleno derecho y no tienen efecto alguno.

Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que...4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento” (Congreso Nacional); de la misma manera en contra de la decisión emitida por el Comisario Nacional Primero del cantón Manta.

La Corte Constitucional ha determinado que la decisión del Comisario Nacional Primero de la Policía de Manta ha infringido claramente el artículo 8 de la Ley de Mediación y Arbitraje. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2015, pág. 4).

Durante el proceso, a pesar de haber planteado la excepción de la existencia de un convenio arbitral, el administrador de justicia no gestionó adecuadamente dicha excepción según lo establecido por la Ley de Mediación y Arbitraje. Como resultado, la Corte ha determinado que se ha violado el debido proceso en este caso.

El artículo 8 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece los procedimientos y requisitos que deben seguirse al plantear una excepción por la existencia de un convenio arbitral. Su objetivo es garantizar el respeto del derecho de las partes a resolver sus disputas mediante arbitraje, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato o acuerdo correspondiente. En este caso, la Corte ha determinado que el administrador de justicia no cumplió con dichas disposiciones, lo que resultó en una violación del debido proceso. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2015, pág. 4)

3. IMPLICACIONES LEGALES Y PRÁCTICAS ENTRE TRIBUNALES

ESTATALES Y ARBITRALES EN TORNO A LA JURISDICCIÓN.

En múltiples ocasiones se menciona al arbitraje como un método alternativo de resolución de conflictos, siendo este de naturaleza hetero compositiva. Este permite que las partes en disputa accedan a un nivel de flexibilidad y formalidad menor que el sistema judicial. Sin embargo, esto no implica que carezca de limitaciones, ya que los árbitros deben cumplir con el orden público y, sobre todo, con el debido proceso de naturaleza judicial. Deben asegurar que sus actuaciones garanticen la protección judicial y, especialmente, la seguridad jurídica para la población y el Estado.

En cuanto a la seguridad jurídica, podemos mencionar el laudo arbitral, que produce efectos de cosa juzgada, lo que impide que otra autoridad en sede vuelva a resolver el asunto.

Estas limitaciones y la manera en la que se ejerce el control arbitral son a través de una acción de nulidad siendo esta autónoma mas no un recurso, es algo que tenemos que tener completamente definido y claro, el mismo, se da solo en casos previstos por la ley, es de carácter excepcional, se da ante la autoridad competente y está emanada por la normativa vigente.

Enfocándonos en la legalidad, sabemos que desde 2008, con la Constitución de Montecristi, Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia significativa en materia constitucional, especialmente en lo que respecta al arbitraje dentro de la vía de la acción extraordinaria de protección. Este mecanismo nos permite ejercer un control constitucional sobre el arbitraje, asegurando que respete los límites establecidos por la Constitución, los cuales están determinados por el orden público. Este control de legalidad tiene una naturaleza judicial y se centra en la acción de nulidad (MARTÍNEZ, 2007, pág. 300).

El laudo arbitral puede impugnarse ante el árbitro o el tribunal arbitral, presentando una acción de nulidad ante el presidente de la respectiva Corte Superior de Justicia. Este

recurso debe ser interpuesto dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que el laudo se ejecutó. Una vez presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral deberán remitir el proceso al presidente de la Corte Superior de Justicia dentro de un plazo de tres días. El presidente resolverá la acción de nulidad en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que asumió el conocimiento del caso.

Cualquier acción de nulidad presentada fuera del plazo indicado se considerará no interpuesta y no se admitirá a trámite. Quien interpone la acción de nulidad puede solicitar al árbitro o al tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, siempre y cuando proporcione una caución suficiente para cubrir los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte.

Al referirnos al laudo arbitral, este puede impugnarse ante el tribunal arbitral o directamente contra el árbitro. Como hemos mencionado anteriormente, la única vía para solicitar la nulidad del laudo es a través de este método. Posteriormente, el caso se remite al presidente de la Corte Superior, y se cuenta con un plazo de 10 días a partir de la ejecutoria del laudo. Una vez presentada esta solicitud de nulidad, es responsabilidad del tribunal arbitral remitir el expediente al presidente de la Corte Superior en un plazo de tres días. Este último tiene 30 días para resolver en derecho desde que asume el conocimiento del caso. Es crucial cumplir con estos plazos, ya que, de lo contrario, el trámite se entenderá como aceptado. Solo el solicitante puede pedir la suspensión de la ejecución del laudo, siempre y cuando pueda demostrar los daños que se causarían a la otra parte.

En un plazo de tres días, el tribunal arbitral deberá determinar los montos de la caución. Una vez solicitado esto, se ordena la suspensión de la ejecución del laudo. La caución deberá constituirse dentro del mismo plazo de tres días desde la notificación. El

arbitraje ha desarrollado sus propios mecanismos y elementos que lo distinguen tanto de otros métodos de resolución de conflictos como de la justicia ordinaria.

Existe de igual manera otro elemento que es característico del arbitraje y es que este es de una sola instancia ya que una vez generado el laudo arbitral no se da la apelación ya que tiene fuerza de cosa juzgada pero en esta instancia se puede admitir los recursos horizontales que pueden ser de aclaración y también ampliación.

Al no existir el recurso de apelación como en la justicia ordinaria tampoco procede la casación por no estar en las sentencias ni tener un tribunal especializado en los temas relacionados al arbitraje.

Por lo que, si comparamos nuestra legislación con otras legislaciones como la argentina, la cual ha ido generando en el proceso varias alternativas para que este sea más apropiado el arbitraje ya que garantiza una segunda instancia, de igual manera permite que otros tribunales arbitrales conozcan del proceso.

Según lo expuesto debemos referirnos a lo que manifiesta el jurista español Faustino Cerdón Moreno

Se infiere de la doctrina anterior que, a diferencia del acceso a la jurisdicción, el derecho de acceso a los recursos no proviene de las Constituciones, sino que depende de lo que establezca la ley en cada caso particular; por lo tanto, ambos derechos son cualitativa y cuantitativamente diferentes. El sistema de recursos se integra en la protección judicial de acuerdo con la configuración que le otorgue cada una de las leyes procesales que regulan los distintos órdenes jurisdiccionales, concediendo al legislador un amplio margen de libertad para dar forma al sistema. (MORENO, 2010, pág. 90)

Comparación entre la jurisdicción estatal y la jurisdicción arbitral:

Haciendo referencia a la sentencia 169-12-SEP-CC, se establece que todos los procedimientos arbitrales deben ajustarse a las disposiciones constitucionales (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2010). A pesar de intentar separar los mecanismos del arbitraje y el control constitucional argumentando que poseen una normativa propia y especializada como la LAM, la misma sentencia indica que el arbitraje debe regirse tanto por disposiciones constitucionales como legales. La disputa sobre la autoridad del arbitraje para resolver conflictos genera un intenso debate en el ámbito judicial. Es crucial definir la competencia de los árbitros para resolver disputas, ya que esto determina las implicaciones y responsabilidades involucradas. Se deben evaluar la validez y coherencia de los argumentos presentados por la Corte Constitucional para determinar si se permite impugnar los laudos. En este análisis, es esencial considerar aspectos cruciales como la autonomía de la voluntad de las partes, la competencia y capacidad de los árbitros, así como los principios y normas establecidos en la legislación nacional e internacional.

No se trata de alterar la esencia del arbitraje, sino de establecer un estándar de garantías mínimas que deben ser respetadas para que exista una relación entre la Constitución y el arbitraje, asegurando así el respeto a los derechos de las personas que recurren a la justicia arbitral, así como lo hemos podido desarrollar en el presente artículo.

Derecho comparado entre Ecuador y España en el procedimiento arbitral.

Posterior al análisis desarrollado entre la normativa de Ecuador y España hemos observado que en ambos países existe la posibilidad de interponer una acción de nulidad al

laudo arbitral en caso de incurrir en una de las causales de nulidad determinadas por la norma de cada país.

No obstante, existe una diferencia al momento de interponer esta acción de nulidad, la cual radica en la competencia, en España en el Reglamento de la Corte Española de Arbitraje (CEA) precisamente en su artículo 39 numeral 1 manifiesta lo siguiente:

El laudo o laudos recaídos en primera instancia serán apelables en el plazo de cinco días. Conocerá del recurso un tribunal compuesto por tres árbitros designados por la CEA según lo previsto en el art. 12 de su Reglamento” (Reglamento de la Corte Española de Arbitraje, 2014, p. 42).

En la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) de nuestro país Ecuador, precisamente en su artículo 31, segundo inciso menciona que:

Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p. 11.)

Por lo tanto, en Ecuador la acción de nulidad se la interpone ante el árbitro o tribunal arbitral los cuales remiten esta acción al presidente de la Corte Suprema de Justicia quién es finalmente el que la resuelve, por el contrario, en España esta acción se la interpone ante un tribunal arbitral el cual se encuentra conformado por tres árbitros y a su vez son estos mismos los que resuelven dicha acción.

“Los árbitros resolverán el recurso de apelación en un único laudo o en tantos laudos parciales como estimen necesarios”. (Reglamento de la Corte Española de Arbitraje, 2014, p. 44).

CONCLUSIONES

La jurisdicción arbitral representa un elemento crucial en el panorama de resolución de disputas en Ecuador, proporcionando una vía eficaz y adaptable frente a los tribunales estatales. No obstante, para asegurar su eficacia, es imperativo abordar los desafíos inherentes al sistema arbitral nacional.

Dentro del presente artículo hemos dejado en evidencia que existe una falencia al momento de aplicar la norma por parte de los jueces, ya que el conflicto más grande radica en que la justicia ordinaria no es del todo consciente de la existencia de los tribunales arbitrales, por ende, existen falencias al momento de ejecutar los laudos arbitrales.

Es esencial asegurar coherencia y claridad en la interpretación de las disposiciones legales relacionadas con el arbitraje. Asimismo, se debe potenciar los mecanismos de ejecución de los laudos arbitrales, otorgando plena autonomía al arbitraje para ejercer su jurisdicción.

Para lograrlo, la legislación ecuatoriana debe conceder mayor autoridad al arbitraje y garantizar el principio Kompetenz-Kompetenz, lo que implica modificar la normativa respecto a jurisdicción y competencia, asegurando el respeto y cumplimiento oportuno de las decisiones arbitrales (laudos).

Además, se requiere adoptar medidas legislativas que faciliten la ejecución de los laudos, así como fomentar la cooperación entre tribunales arbitrales y autoridades encargadas de hacer cumplir los mismos.

En conclusión, dotar de autonomía plena a la justicia arbitral es clave para fortalecer la confianza en este mecanismo de resolución de conflictos esto junto con el fortalecimiento de los mecanismos de ejecución de los laudos arbitrales y la garantía del principio Kompetenz-

Kompetenz, permitirá que el arbitraje sea una alternativa efectiva y confiable para la resolución de disputas en el país, contribuyendo así a la consolidación del Estado de Derecho y a la promoción de la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA.

Arbitraje, R. d. (2014). *Reglamento de la Corte Española de Arbitraje* .

Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). Ley de Arbitraje y Mediación. *Registro Oficial 417 de; 22-may.-2015*. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL. (2015, 22 DE MAYO). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. QUITO:

ASAMBLEA NACIONAL. Obtenido de

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/no_rmativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional. (2018). Ley de Arbitraje y Mediación . Registro Oficial No. 417, 14 de diciembre 2006.

Reforma Suplemento del Registro Oficial 309, 21-VIII-2018(Artículo 32). Obtenido de

https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-

oficialweb/publicaciones/suplementos/item/10838-suplemento-al-registro-oficial-no-309

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE ECUADOR 2007-2008. (2008, 20 DE OCTUBRE). *CONSTITUCION*

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. QUITO: IMPRENTA DEL GOBIERNO. Obtenido de

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesici

c4_ecu

_const.pdf

Auto 259/1993, Auto 259/1993 (Tribunal Constitucional, España 20 de julio de 1993).

CAIVANO, R. J. (2020). *EL PRINCIPIO KOMPETENZ-KOMPETENZ, REVISITADO A LA LUZ DE LA LEY DE*

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ARGENTINA. BUENOS AIRES: UNIVERSIDAD DE BUENOS

AIRES.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2010). *Sentencia, núm. 0006-10-SEP-CC. (2010)*. QUITO: CORTE

CONSTITUCIONAL.

Corte Constitucional, Ecuador. (25 de noviembre de 2020). SENTENCIA 1758-5-EP/20 DL 25 DE

NOVIEMBRE DEL 2020. Quito, Ecuador.

EP - Acción Extraordinaria de Protección, 169-12-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL 12 de SEPTIEMBRE de 2010).

GONZALEZ, R. L. (2013). *EL ARBITRAJE: UNA NUEVA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO ESPAÑOL Y EL DERECHO FRANCES 1ERA EDICION*. MADRID: LA LEY.

Grajales, L. O. (2006). *Medios alternativos de resolución de conflictos*.

JARA, M. E. (2011). *Decisiones de la justicia estatal ecuatoriana sobre el arbitraje*. QUITO: REVISTA

ECUATORINA DE ARBITRAJE. Obtenido de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3213/1/CON-PAP-Jara%2c%20M.E-Arbitraje.pdf>

MARTÍNEZ, T. N. (29 de OCTUBRE de 2007). JURISDICCION Y ARBITRAJE: ANALISIS CRITICO COMPARATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ECUATORIANO Y ESPAÑOL. *JURISDICCION Y ARBITRAJE: ANALISIS CRITICO COMPARATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ECUATORIANO Y ESPAÑOL*.

CORUÑA, ESPAÑA: UNIVERSIDADE DA CORUÑA. Obtenido de

<chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/218>

3/16925/NuquesMartinez_Teresa_TD_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Morello. (1990, 2014). En M. L. Narváez, *Jurisdicción y Arbitraje* (págs. pág. 213, pág. 33). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.

MORENO, F. C. (2010). *Arbitraje y jurisdicción: algunas cuestiones polémicas*. MADRID: ARANZADI.

VASQUEZ, M. E. (2017). *TUTELA ARBITRAL EFECTIVA EN ECUADOR*. QUITO: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7088>

Vásquez, M. E. (2017). *Tutela arbitral efectiva en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones, Pichincha, Ecuador: Derecho y Sociedad., CEP
Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7088>